



**Federación de Balonmano
del Principado de Asturias**

***REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ
TERRITORIAL
DE ÁRBITROS***

EDICIÓN JUNIO 2011

CAPITULO I: Del ámbito de aplicación y la competencia.

Artículo 1.-

1.- El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Territorial de Árbitros de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias es de aplicación a todas aquellas personas con licencia en vigor de árbitro o anotador-cronometrador, tramitada por esta Federación Territorial.

2.- Igualmente será de aplicación, en lo que a ellos pueda afectar, a los componentes de dicho Comité que, sin tener licencia en vigor de árbitro o anotador-cronometrador, desempeñan funciones directivas en el mismo.

3.- La competencia sancionadora por infracciones a lo dispuesto en la presente normativa corresponderá al Comité de Competición de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, a cuyo órgano se someterá por parte del Presidente del Comité Territorial de Árbitros el hecho que origina la presunta infracción, sin perjuicio de acciones que por su cuenta pueda emprender o decisiones que pueda tomar el citado Comité al respecto.

CAPITULO II: Dirección y Gestión del Comité.

Artículo 2.-

1.-El Comité Territorial de Árbitros de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias estará integrado por todas aquellas personas con licencia en vigor de árbitro o anotador-cronometrador, adscritos a la Federación Territorial de Balonmano del Principado de Asturias, así como por los cargos directivos.

Los órganos de gestión y dirección del Comité Territorial de Árbitros son la Comisión Ejecutiva y el Pleno del Comité Territorial de Árbitros.

Artículo 3.- Del Pleno del Comité Territorial de Árbitros.

1.- El Pleno del Comité Territorial de Árbitros estará integrado por los miembros de la Comisión Ejecutiva y la totalidad de árbitros y anotadores-cronometRADORES con licencia en vigor en esta Federación Territorial, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo de su competencia y sus funciones lo siguiente:

- a) Aprobar la cuenta de resultados de los Ingresos y gastos procedentes de las cuentas internas del Comité.
- b) Aprobar el importe de las cuentas internas a abonar por los árbitros y anotadores-cronometRADORES.
- c) Elaborar propuestas que correspondan aprobar a la Asamblea General o a la Junta Directiva de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.
- d) Proponer cualquier tipo de actividad relacionada con el ámbito arbitral o el desarrollo y actuaciones del propio Comité.

2.- El Pleno se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y se constituirá bajo la presidencia del Presidente del Comité Territorial de Árbitros, siendo necesaria, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, no siendo preciso quórum alguno en segunda convocatoria. Actuará como Secretario el que lo sea del Comité de Árbitros, quien levantará Acta en los términos reflejados en el artículo 8 del presente Reglamento.

3.- Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser en las siguientes circunstancias:

- a) Previa convocatoria del Presidente del Comité Territorial de Árbitros para tratar sobre asuntos que afecten al Comité y sobre los que considere conveniente conocer la opinión del colectivo. En este caso, su función será consultiva o vinculante, según decisión previa que constará en el Orden del día. De no establecerse nada al respecto, se entenderá de las decisiones adoptadas por el Pleno serán meramente consultivas.
- b) A petición de al menos el 50% de árbitros y anotadores-cronometRADORES, quienes propondrán el Orden del día, debiendo ser convocado por el Presidente del Comité dentro de los quince días siguientes a la formalización de la petición. Lo decidido en este caso por el Pleno podrá ser o no vinculante según se proponga o no en el Orden del día, si bien en todo caso tendrá la debida consideración por parte del Presidente del Comité Territorial de Árbitros a los efectos de actuaciones futuras que pudieran derivarse de lo tratado en el Pleno.

En todo caso, la convocatoria del Pleno Extraordinario, deberá ser razonada y para tratar temas que sean competencia del Pleno, no pudiendo ser incluidos en el orden del día temas ajenos a los estipulados en este Reglamento como funciones del Pleno del Comité Territorial de Árbitros.

4.- Sus decisiones se adoptarán en primera votación por mayoría absoluta entre los miembros presentes. De no lograrse tal mayoría, en la segunda votación se requerirá mayoría simple de los miembros presentes.

5.- La Presidencia del Pleno la ostenta el Presidente del Comité Territorial de Árbitros, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 4.- De La Comisión Ejecutiva del Comité Territorial de Árbitros.

1.- La Comisión Ejecutiva del Comité Territorial de Árbitros estará integrada por su Presidente, el Director de la Escuela Territorial de Árbitros, el Tesorero, el Secretario y un Vocal.

2.- La Comisión Ejecutiva del Comité Territorial de Árbitros, será convocada por el Presidente cuando así lo estime oportuno o las circunstancias lo requieran, para tratar cualquier tema relacionado con el colectivo arbitral, pudiendo tomar decisiones que no sean competencia del Pleno del Comité Territorial de Árbitros o de la Junta Directiva de la Federación, o proponerlas a ambos estamentos según proceda.

3.- Será ésta Comisión quien estudie la presunta infracción cometida por parte de algún miembro del Comité a este o a otros Reglamentos en vigor, y en su caso será el Presidente del Comité Territorial de Árbitros o quien legalmente le supla, quien lo ponga en conocimiento del Comité de Competición. En el supuesto de que el presunto infractor fuere uno de los integrantes de dicha Comisión, se abstendrá de participar en la misma, ausentándose en tanto se debata el punto que le afecta.

4.- Sus decisiones se adoptarán en primera votación por mayoría absoluta entre los miembros presentes. De no lograrse tal mayoría, en la segunda votación se requerirá mayoría simple de los miembros presentes.

5.- La Presidencia de la Comisión Ejecutiva la ostenta el Presidente del Comité Territorial de Árbitros, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 5.- Del Presidente del Comité Territorial de Árbitros.

El Presidente es el órgano superior de Gobierno del Comité Territorial de Árbitros. Ostenta su representación, convoca y preside los órganos colegiados de gestión y dirección, ejecuta los acuerdos de los mismos y representa a la Junta Directiva de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias en los temas concernientes al ámbito arbitral que en él se deleguen.

Será designado por el Presidente de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, pudiendo ser árbitro en activo o no, con las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el correcto funcionamiento de los diversos órganos que integran el Comité.
- b) Nombrar y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva del Comité: Director de la Escuela de Árbitros, Secretario, Tesorero y Vocal.
- c) Efectuar las designaciones arbitrales y de anotadores-cronometradores para los diversos partidos de competición territorial y de base, así como para partidos y torneos de carácter amistoso, con la colaboración y asesoramiento del Director de la Escuela de Árbitros, o en su caso de las personas u organismos que considere oportuno.
- d) Presidir las sesiones del Pleno del Comité Territorial de Árbitros y de la Comisión Ejecutiva.
- e) Emitir los informes técnicos relativos al arbitraje que considere oportunos en aras de la formación y actualización permanente de los árbitros de esta territorial.
- f) Mantener canales fluidos de comunicación con los distintos órganos de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, así como con el Comité Técnico Nacional de Árbitros, con la colaboración directa del Director de la Escuela de Árbitros.

Artículo 6.- Del Director de la Escuela Territorial de Árbitros.

Nombrado por el Presidente del Comité Territorial de Árbitros, de quien dependerá directamente, pudiendo ser árbitro en activo o no, será el responsable de la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los árbitros y anotadores-cronometradores, teniendo las siguientes funciones específicas:

- a) Organizar y dirigir, bajo la supervisión del Presidente, los cursos de árbitros de base y territoriales, así como de anotadores-cronometradores. A tal efecto propondrá al Presidente el profesorado que considere más idóneo para impartir tales cursos.
- b) Dirigir y coordinar las reuniones semanales, de obligada asistencia para todos los árbitros, como medio idóneo de formación y actualización permanente y continua del colectivo arbitral.
- c) Organizar el sistema más idóneo para llevar a cabo un puntual seguimiento de las actuaciones de los diversos árbitros adscritos a este Comité, fomentando la figura del “observador arbitral”, función que puede ser desempeñada tanto por árbitros de categoría nacional, como por ex-árbitros, entrenadores, directivos o personas con conocimiento exacto de las Reglas de Juego, el Reglamento de Competiciones Territoriales y de constatada imparcialidad en sus funciones. Las observaciones que se efectúen se ajustarán a un formato preestablecido y serán valoradas por el Director de la Escuela y por el Presidente. Al “observador arbitral” se le podrá extender la correspondiente acreditación para el desempeño de su función.
- d) Proponer la realización de stages de pretemporada, así como los que considere oportunos una vez iniciada la misma, diseñando el programa de actividades y actuando como director de los citados stages. Toda la preparación previa, programación y desarrollo se realizará en colaboración con el Presidente del Comité Territorial de Árbitros. Asimismo podrá realizar durante el transcurso de la temporada, pruebas de actitud físicas y psicotécnicas, y de conocimiento de los Reglamentos a cuantos árbitros o anotadores-cronometradores considere oportuno, o le sean propuestos por el Presidente.
- e) Efectuar un seguimiento continuo de la trayectoria de los diversos árbitros adscritos a este Comité, elaborando un informe periódico que presentará al Presidente, con las correspondientes propuestas sobre posibilidades de promoción de dichos árbitros, tanto de base a territorial, como el ascenso a categorías nacionales.
- f) Asesorar al Presidente del Comité en las designaciones arbitrales para los diversos partidos de competición territorial y de base, si fuese requerido para ello.
- g) Proponer la ejecución de cuantas iniciativas estime oportunas de cara a la captación de nuevos árbitros y anotadores-cronometradores, así como promocionar la labor arbitral y la imagen pública de los árbitros.
- h) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo plenamente sus funciones y competencias mientras dure la causa que motive la suplencia.

Artículo 7.- De la Secretaría.

El Secretario del Comité Territorial de Árbitros será nombrado por el Presidente de dicho Comité, pudiendo ser árbitro en activo o no, siendo sus funciones aquellas de carácter burocrático y administrativo que le sean encomendadas para el funcionamiento adecuado del Comité. Será función específica del Secretario levantar Acta de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Pleno del Comité Territorial de Árbitros, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés, todo ello según lo previsto en el artículo 47 de los Estatutos de la F.BM.P.A. en relación con el artículo 43 de los mismos.

Artículo 8.- De la Tesorería.

Estará integrada por una o varias personas nombradas por el Presidente del Comité Territorial de Árbitros, pudiendo ser árbitro en activo o no, siendo sus funciones:

- a) Llevar la contabilidad interna del Comité Territorial de Árbitros.
- b) Efectuar el cobro de las cuotas arbitrales internas, pasando informe periódico al respecto al Presidente del Comité y en su momento al Pleno del Comité Territorial de Árbitros.

Las formas de pagos a los árbitros y anotadores-cronometradores se indicarán en la Circular nº 1 de cada temporada, que se enviará a todos los árbitros y anotadores-cronometradores por correo electrónico.

Los árbitros que tengan cantidades pendientes de pago por sanciones, licencia, cuotas o cualquier otro concepto, no podrán cobrar recibo alguno mientras no cancelen su deuda.

Queda prohibido a todos los árbitros y anotadores-cronometradores cobrar directamente cantidad económica alguna por el desarrollo de su actividad arbitral en el territorio del Principado de Asturias, de ningún organismo o persona física que no sea la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, o en su caso la Real Federación Española de Balonmano.

En los casos en que los clubes o los organizadores de encuentros deban abonar gastos de arbitrajes, lo harán en la forma en que se establezca en las Bases de cada competición u otros Reglamentos, debiendo actuar los árbitros en consecuencia con lo indicado para cada caso.

CAPITULO III: De los Árbitros y Anotadores-Cronometradores.

Artículo 9.- Tendrán la condición de Árbitros, Anotadores y Cronometradores las personas que por su condición deportiva estén en posesión de la correspondiente licencia para la temporada en curso, expedida por la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

Artículo 10.- Son condiciones para acceder al Estamento Arbitral, como Árbitro o Anotador-Cronometrador en activo:

- a) Poseer la nacionalidad española o extranjera, ésta última de acuerdo con lo reglamentado al respecto por la Real Federación Española de Balonmano.
- b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Estar comprendido entre la edad mínima de 14 años y máxima de 50.
- d) Superar las pruebas de actitud físicas y psicotécnicas, y de conocimiento de los Reglamentos necesarios para la función a desarrollar, establecidas al respecto.

Una vez obtenida la condición de Árbitro o Anotador-Cronometrador, deberán someterse a cuantas pruebas de actitud físicas y psicotécnicas, y de conocimiento de los Reglamentos que se puedan establecer a lo largo de la temporada por la Dirección Técnica del Comité Territorial de Árbitros.

Artículo 11.-

- a) Todos los Árbitros, Anotadores y Cronometradores, deberán solicitar anualmente en su Comité Territorial de Árbitros, y a través de la Federación, la renovación de su licencia. La falta de renovación supondrá la pérdida de su condición deportiva.
- b) Todos los Árbitros, Anotadores y Cronometradores deberán mantener actualizados todos sus datos personales en la intranet de la página web oficial de la Federación de Balonmano de Asturias, siendo obligatorio avisar a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias cada vez que realicen algún cambio.

Las comunicaciones oficiales se harán por correo electrónico a la dirección indicada en la intranet de cada árbitro, excepto aquellas que por sus características sea necesario hacerlas por correo postal o fax.

Artículo 12. - Será facultad del Comité T. Árbitros aceptar o rehusar las solicitudes de afiliación de los Árbitros, Anotadores y Cronometradores, cuando concurran algunas de las circunstancias referidas anteriormente y no exista sanción federativa alguna.

Artículo 13.- Los árbitros aspirantes, cuando obtengan el título correspondiente, la certificación de seis meses de prácticas en el arbitraje y la nominación por parte de la Comisión ejecutiva del Comité de Árbitros, podrán optar a la categoría de Árbitro Territorial en la primera convocatoria que realice la Escuela Territorial de Árbitros.

CAPITULO IV: De las normas de funcionamiento y las designaciones.**Artículo 14.-**

1.- Todos los árbitros en activo, dependientes de este Comité, se considerarán disponibles a los efectos de ser designados para dirigir encuentros oficiales en todas las jornadas de la competición territorial, con la excepción de aquellos que previamente hayan sido designados por el Comité Técnico Nacional de Árbitros para dirigir encuentros de ámbito nacional, y que por sus horarios y/o desplazamientos que tengan que hacer, les impida estar disponibles para dirigir encuentros de categoría territorial. Esta disponibilidad será de aplicación igualmente a anotadores-cronometradores.

2.- Aquellos colegiados que por motivos laborales o docentes tengan dificultades horarias para dirigir los partidos para los que pudieran ser designados, deberán ponerlo en conocimiento del Comité Territorial de Árbitros por escrito antes del comienzo de la temporada oficial, o en el momento en que tal circunstancia se produzca, debiendo presentar los justificantes correspondientes que lo acrediten.

3.- Si surgiese la imposibilidad de dirigir encuentros en una determinada jornada, tal hecho se comunicará por escrito con una antelación mínima de 10 días. Si el hecho surgiese con posterioridad a la designación, el colegiado deberá comunicarlo al menos verbalmente en un plazo mínimo de 72 horas antes de la celebración del partido, y confirmarlo y justificarlo por escrito. El plazo se reduce a 48 horas si el partido se celebre entre semana. En los casos de los hechos surgidos con posterioridad a una designación, deberán justificar tanto el impedimento surgido, como la imposibilidad de su comunicación antes de la designación.

Artículo 15.-

1.- Las únicas designaciones oficiales para dirigir encuentros, tanto de competición oficial como amistosos, son las efectuadas por el Presidente del Comité Territorial de Árbitros o persona que reglamentariamente le supla, y serán publicadas en el Boletín de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias (BOASBA), quedando totalmente prohibido dirigir encuentros, a requerimiento de personas o clubes, sin que se cumplan los requisitos establecidos en este u otros Reglamentos. Se exceptúa de tal prohibición los partidos de entrenamiento sin público, que no conlleve la utilización de indumentaria oficial, y para la celebración de los cuales no sea preceptiva la autorización previa de la Federación Territorial de Balonmano del Principado de Asturias.

2.- Las designaciones arbitrales para los diversos partidos de categoría territorial o de base, así como las de anotador-cronometrador para los de categoría nacional y territorial, se publicarán en el Boletín Oficial de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias (BOASBA).

A todos los efectos, el medio oficial de comunicación a los árbitros de su designación para dirigir un encuentro, es el Boletín Oficial (BOASBA), que semanalmente publica la F.B.M.P.A., y se les envía por Correo Electrónico. La no recepción de las designaciones, por los motivos que sean, no es causa justificante de una incomparecencia, por lo que es obligación de los árbitros el consultarlo en la página Web oficial de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias o contactar con la Federación o con el Comité Territorial de Árbitros en su caso para conocerlas.

Las designaciones arbitrales que se publiquen en el Boletín Oficial, podrán ser cambiadas por decisión del Comité Territorial de Árbitros, circunstancia que en su caso será comunicada a los árbitros a través del correo electrónico y publicada en la sección “Competiciones” de la página Web oficial de la Federación. En casos excepcionales, podrán hacerse designaciones arbitrales sin publicarlas en el Boletín, comunicándolas por el mismo medio que las modificaciones a los árbitros.

3.- Cuando un partido no vaya a celebrarse según lo publicado en el BOASBA, debido a su suspensión, aplazamiento u otras causas, tal circunstancia será comunicada a los árbitros o anotadores-cronometradores designados por correo electrónico o por vía telefónica, por el Presidente del Comité de Árbitros o persona en quien éste delegue.

4.- En la reunión técnica de los lunes el Presidente del Comité Territorial de Árbitros ya dispondrá de las designaciones para la próxima jornada, que se entregarán en dicha reunión a cada miembro del colectivo arbitral. Asimismo, se enviará por Correo Electrónico a todos los árbitros el Boletín de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias (BOASBA). También podrán solicitar que se les envíe por correo postal a su domicilio el citado Boletín en papel, para lo cual deberán abonar el importe económico de la suscripción a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

5.- Aquellos colegiados que por las circunstancias que sean, debidamente justificadas, no hayan podido acudir a la reunión técnica del lunes y por tanto no hayan podido recoger las designaciones, se entenderá que las obtienen de su correo electrónico, o en su defecto deberán consultarlas en la página Web Oficial de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, o contactar con la Federación o con el Comité Territorial de Árbitros en su caso para conocerlas, tal y como se indica en el artículo 139 del Reglamento de Competiciones Territoriales.

Artículo 16.-

1.- Todos los lunes, excepto los festivos o aquellos que previamente se determine, se llevará a cabo una reunión de todos los colegiados dependientes de este Comité, en la que serán informados de asuntos puntuales que sean de su interés y donde se tratarán fundamentalmente temas de carácter técnico-arbitral, siendo el foro idóneo para el planteamiento de cuantas cuestiones o dudas de este tipo surjan a lo largo de la temporada.

2.- Las reuniones de los lunes son de asistencia obligatoria, salvo casos de fuerza mayor, que serán debidamente justificados por escrito al Secretario del Comité.

3.- Estas reuniones serán dirigidas por el Director de la Escuela de Árbitros.

4.- Es igualmente obligatoria la asistencia a stages, pruebas físicas, entrenamientos, cursos de actualización, clinics o cualquier otra actividad de tipo técnico-formativo, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados por escrito. La convocatoria a estas actividades extraordinarias se efectuará con la suficiente antelación.

Artículo 17.-

Ningún colegiado podrá impartir clases, dar conferencias o charlas relativas a temas arbitrales sin la previa autorización del Director de la Escuela de Árbitros. Si pese a la negativa de éste, el colegiado siguiese impartiendo clases, conferencias o charlas, tal persistencia constituirá una agravante a la infracción cometida.

Artículo 18.-

1. Los árbitros dependientes de este Comité deberán dirigir los partidos territoriales y de base para los que sean designados, tanto oficiales como amistosos, vistiendo la uniformidad que esté en vigor en cada momento, absteniéndose de utilizar otras prendas distintas de las establecidas, salvo causa de fuerza mayor.
- 2.- Tal conducta se verá agravada si las prendas utilizadas fueren las oficiales de algún club de balonmano o contuviesen algún tipo de inscripción vejatoria o de menosprecio hacia clubes, entidades o personas.

Artículo 19.-

- 1.- Todos los colegiados adscritos a este Comité deberán satisfacer unas cuotas internas, cuya cuantía será estipulada al comienzo de cada temporada por el Pleno del Comité Territorial de Árbitros.
- 2.- El importe de estas cuotas revertirá siempre en beneficio del colectivo que compone el Comité Territorial de Árbitros, para temas que no sean cubiertos por los presupuestos de la Federación Territorial de Balonmano del Principado de Asturias.

Artículo 20.-

- 1.- Los árbitros, al igual que los anotadores-cronometradores, actuarán como jueces imparciales responsables de cumplir y hacer cumplir las Reglas de Juego, y deberán guardar en todo momento la compostura, buenas maneras y escrupuloso respeto hacia todas las personas relacionadas con el balonmano, tanto cargos directivos de Federación o de clubes, oficiales, jugadores, espectadores y, obviamente, hacia el resto de colegiados.
- 2.- Cuando los árbitros o los anotadores-cronometradores actúen como directivos, oficiales, jugadores o meros espectadores, deberán guardar las mismas formas referidas en el punto anterior con respecto al resto de los colegiados.
- 3.- El comportamiento expresado en este artículo es exigible, igualmente, a quienes sin ser árbitros o anotadores-cronometradores en activo, desempeñan alguno de los cargos a que se hace referencia en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 21.-

1.- Todo lo relativo a obligaciones de los árbitros y anotadores-cronometradores sobre comunicación de resultados, entrega de actas, designaciones, formas de cobro, elaboración de recibos, etc., que no venga reflejado en este Reglamento o en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la F.BM.P.A., se regirá de acuerdo con lo reglamentado a través de las circulares informativas que se redactarán cada temporada, y que se les enviará a los árbitros por correo electrónico.

Las citadas circulares informativas tendrán valor de Reglamento, y mediante las mismas se podrán añadir, modificar o ampliar cualquier normativa estipulada en este Reglamento y todos los que estén en vigor.

CAPÍTULO IV: Del régimen sancionador**Artículo 21.-**

El incumplimiento de cualesquiera de las normas anteriores será puesto en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Comité Territorial de Árbitros, quien tras estudiar el caso podrá dar traslado del expediente al Comité Territorial de Competición si presumiese que la conducta en cuestión pudiera constituir infracción a éste u otros reglamentos o, en caso contrario, decidir su archivo.

El Comité Territorial de Competición de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, podrá también actuar de oficio o por denuncia contra cualquier componente del Comité Territorial de Árbitros, en base al Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias y todos los demás Reglamentos en vigor.

CAPÍTULO V: APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**Artículo 22.-**

La aprobación o reforma de este Reglamento, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria, a propuesta del Presidente de la Federación o del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**

El Boletín Oficial (BOASBA), que semanalmente publica la F.BM.P.A., es su órgano oficial de comunicación, y todas las normas o instrucciones en el reseñadas, son de obligado cumplimiento.

No obstante, la F.BM.P.A., podrá también por medio de circulares u otras publicaciones puntuales (Bases, Calendarios, etc.) efectuar comunicados oficiales del mismo rango, publicándolas en la página Web oficial de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

El citado Boletín Oficial se publicará en la página Web oficial de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias y tendrá libre acceso.

Segunda.-

La Junta Directiva de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, podrá efectuar las rectificaciones puntuales al presente Reglamento que sean precisas, surtiendo efectos hasta su ratificación por la Asamblea General de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias en la primera reunión que celebre.

Todo lo no indicado en el presente Reglamento o a través de los medios indicados en la disposición primera, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Competiciones Territoriales, los Estatutos de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias y los Reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano.

El Régimen Disciplinario que se aplicará, será el contenido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado y sin valor alguno el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Territorial de Árbitros aprobado en el año 2009, así como cuantas disposiciones reglamentarias y circulares se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Asamblea General de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.